

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 28 de Enero de 2011

APLICA REBAJAS QUE INDICA A SUMAS QUE CORRESPONDA PAGAR POR DERECHOS AD-VALÓREM DEL ARANCEL ADUANERO A LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR

Núm. 143 exento.- Santiago, 18 de enero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.897, en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1° de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2011,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplíquense, a contar del 1° de febrero de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2011, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2 y azúcar refinada de los grados 3, 4 y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar

| | |
|--|------------------|
| Azúcar cruda | 422,31 US\$/Ton. |
| Azúcar refinada grados 1 y 2 | 501,25 US\$/Ton. |
| Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares | 453,89 US\$/Ton. |

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las Posiciones Arancelarias que a continuación se indican:

| Mercancías | Códigos | Glosa |
|------------|-----------|---|
| Azúcar | 1701.1100 | De caña |
| | 1701.1200 | De remolacha |
| | 1701.9100 | Con adición de aromatizante o colorante |
| | 1701.9910 | De caña, refinada |
| | 1701.9920 | De remolacha, refinada |
| | 1701.9990 | Los demás |

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad-valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-
Saluda atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.